

46.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 **2018 901 00**

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

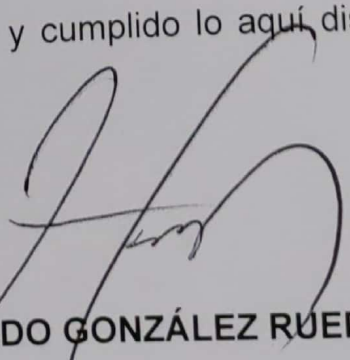
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00901

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy

11 7 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv


HERNANDO G. SALAZAR RÍOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 **2018 801** 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

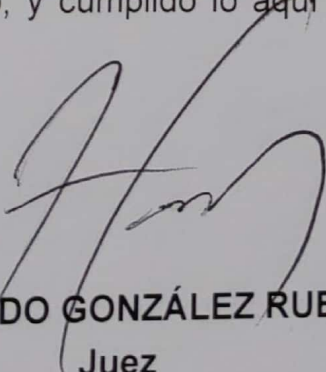
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00801

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

49.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 071 2018 37 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

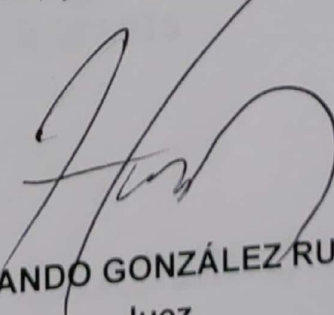
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

71 2018-00039

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERRERA GONZALEZ GUEDA

13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 939 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

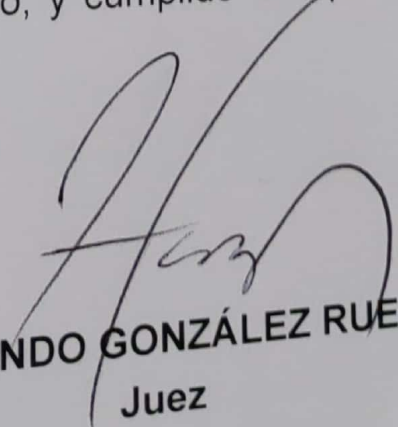
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00739

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy	
7 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

dv

HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA
Juez

24.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 859 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

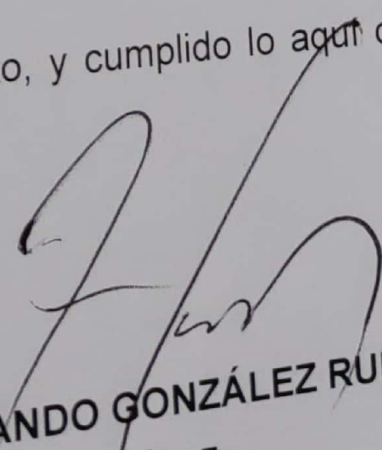
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00859

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

7 FEB. 2021

dv

HERNANDO GONZALEZ RUEDA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 1093 00

Comoquiera que en memorial que antecede el accionante señaló no haber llegado a ningún acuerdo de pago y que en audiencia precedente el ejecutado renunció a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 6.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>11</u>	hoy <u>18 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario	

18 FEB. 2021

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 00564 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

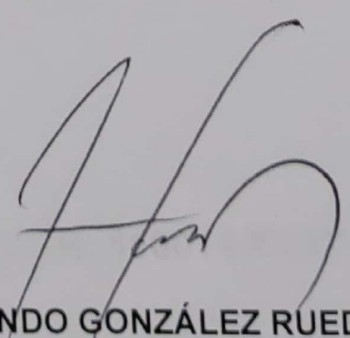
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

71 2018-00564

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

19 7 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 00560 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

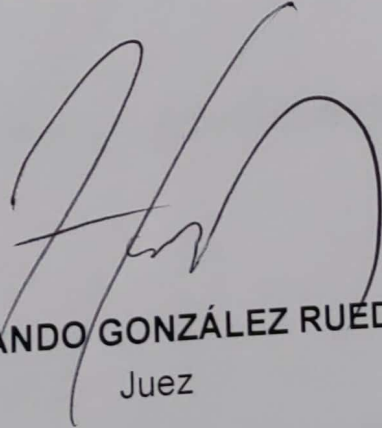
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

71 2018-00560

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

12.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 00940 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

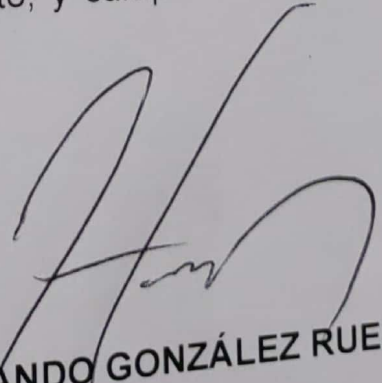
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00940

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

37.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 00938 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

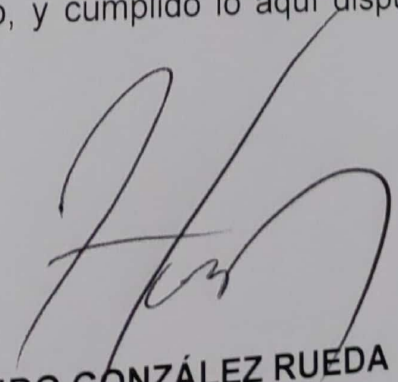
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00938

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

11 7 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

33.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 00616 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

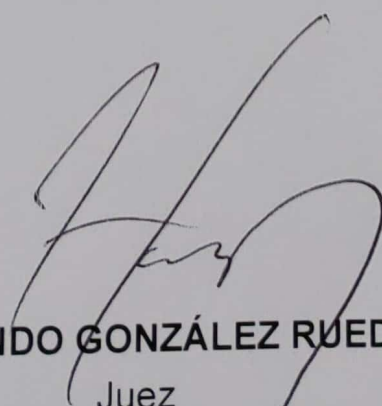
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00616

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

11 7 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

24.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 18 FEB 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 00926 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

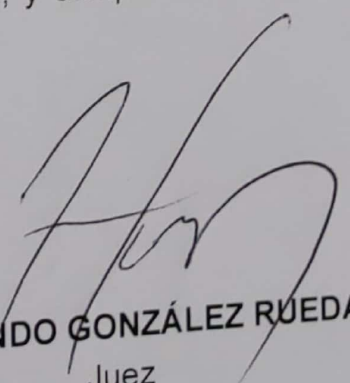
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00926

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

18 FEB 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 00670 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

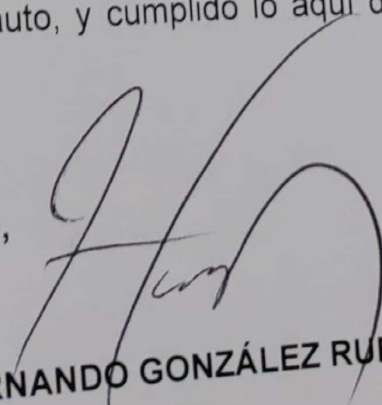
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00670

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

11 7 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

os

36.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 035 2018 583 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

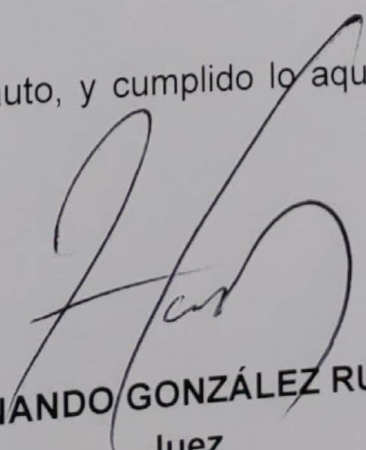
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00083

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

11 7 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 945 00

En vista a que la carga impuesta en el proveído que milita a folio 73 no fue acreditada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317.1 del C. G. P., se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

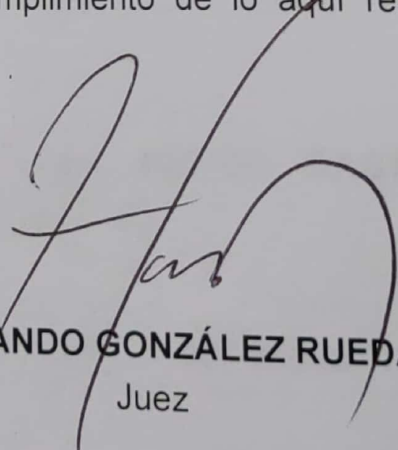
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte deudora con las respectivas constancias.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> hoy	17 FEB. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

33.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 535 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

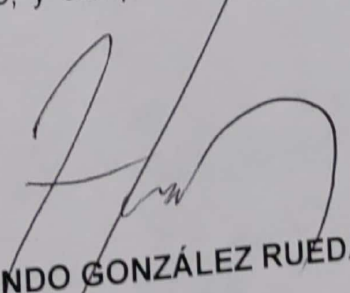
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

39.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 435 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

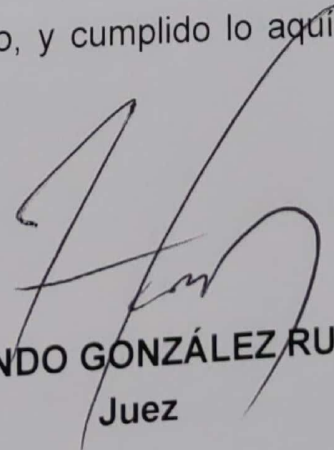
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2020-00435

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERNANDO GONZALEZ RUEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 499 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

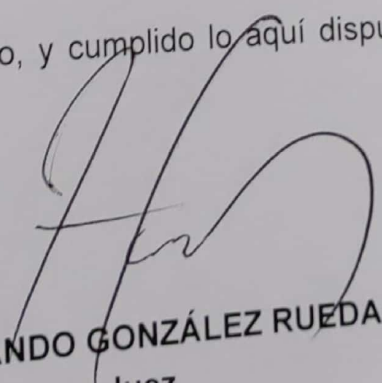
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00499

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 00596 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

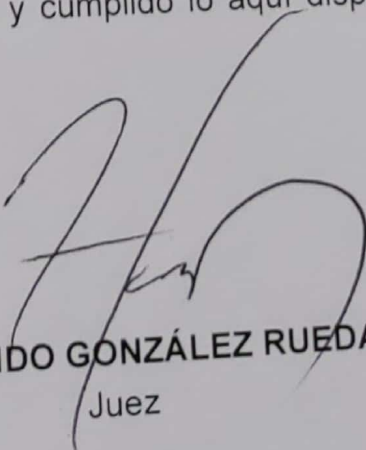
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

71 2018-00596

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

11 7 FEB. 2021

os

La presente es una copia de la providencia anterior, la cual se encuentra en el expediente 71 2018-00596, en el tomo 1, folio 117 de la

RESUELVE:

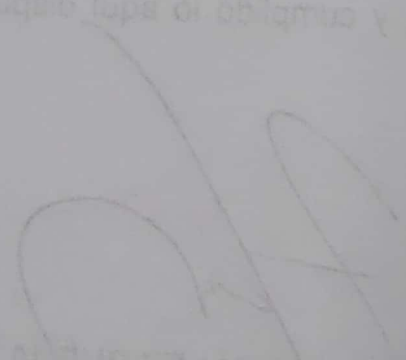
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desahucio de la

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares
practicadas en este asunto, en caso de existir solicitud de remoción,
de acuerdo a la disposición de la autoridad competente. Oficio.

TERCERO: ORDENAR desahuciar los documentos presentados como
anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia
secretaría del caso, a fin de tener conocimiento de ello para un eventual
nuevo proceso.

CUARTO: En costas en costas al demandado.

QUINTO: En firme este auto, y cumplido lo pido, depuesto, archívese el



HERNANDO CONTRERAS ROLDÁN

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

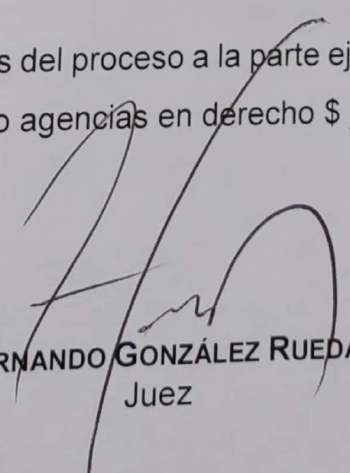
Rad. 11001 40 03 051 2018 00180 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada a través de *curador ad litem*, quien contestó oportunamente la demanda sin formular excepciones.

Por consiguiente, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 400.000.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>31</u>	hoy <u>17 FEB 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 00012 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

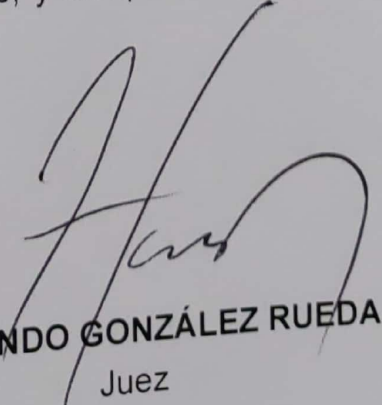
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00012

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 **2018 347 00**

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

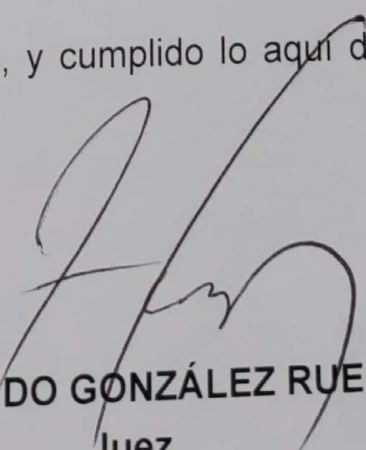
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00347

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

ja.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 00316 00

Comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

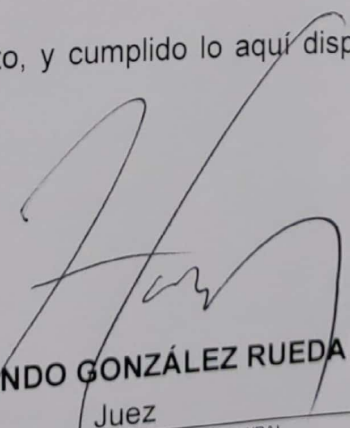
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN notificada por	POR ESTADO: La providencia anterior es anotación en ESTADO No. <u>11</u> hoy
17 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

103.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 071 2018 333 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

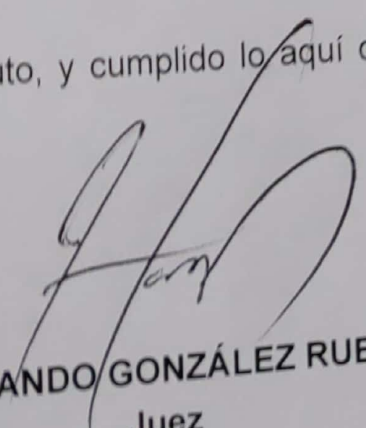
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

71 2018-00333

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 071 2018 171 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

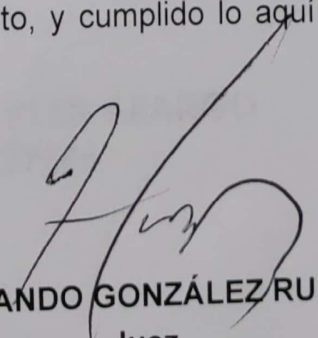
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

71 2018-00171

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 1, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

20.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 853 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

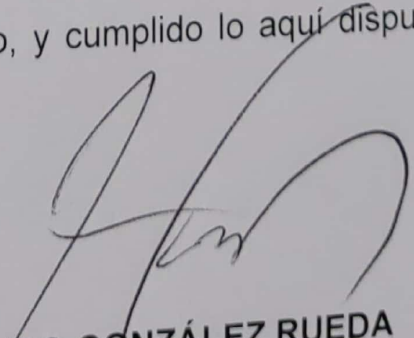
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00853

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

11.7 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., _____

18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 2018 79 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

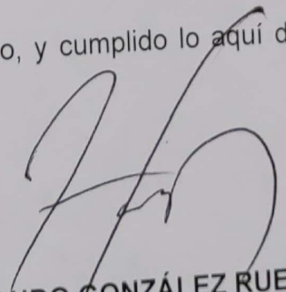
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00079

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

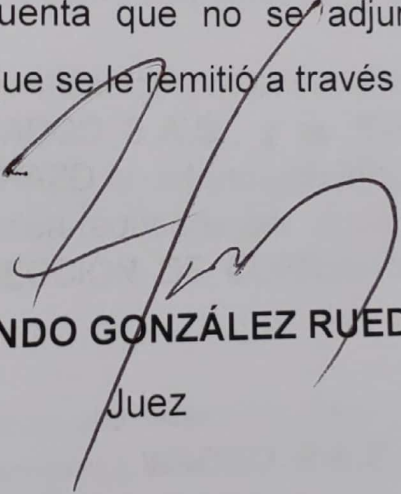
Bogotá D. C., 16 FEB 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 00854 00

Previo a tener por notificada a la personal natural demandada, el extremo ejecutante deberá acreditar dentro del término de 30 días acorde con el art. 317.1 del CGP, que en efecto la remisión de la comunicación prevista en el art. 291 *ibídem*, con miras a notificarla del personalmente del auto de data 11 de enero de 2019, fue enviada a la dirección electrónica que aquella suministró al momento de solicitar el crédito, pues la sola manifestación no supe los requisitos allí previstos, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Además, debe tenerse en cuenta que no se adjuntó la correspondiente certificación de la notificación que se le remitió a través del correo electrónico.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

17 FEB. 2021

17-

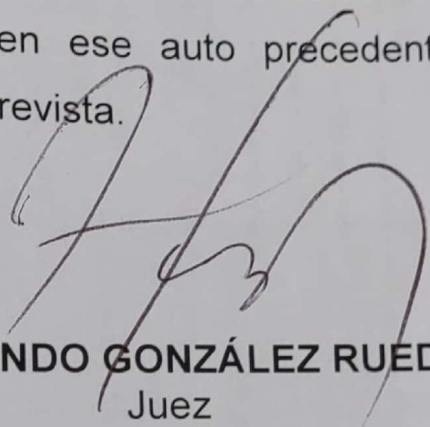
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1533 00

Se requiere a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días acredite la publicación del emplazamiento dispuesto en ese auto precedente, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy <u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 738 00

Téngase en cuenta que la ejecutada se encuentra notificada, bajo la égida de lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, Al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 440 del Código General del Proceso se dispone:

1. Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
2. Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
3. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
4. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 2.200.000 m/cte.

Notifíquese y cúmplase, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>15</u> , hoy _____	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

17 FEB. 2021

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 071 2018 643 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

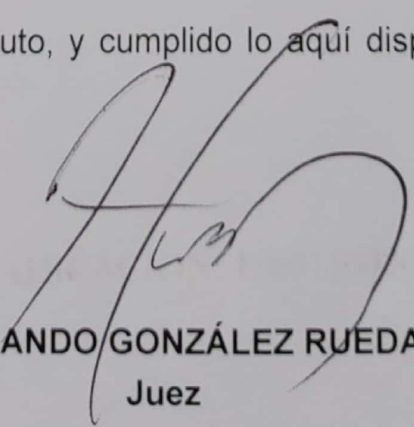
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

71 2018-00643

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

7 FEB 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCuenta Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 071 2018 655 00

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

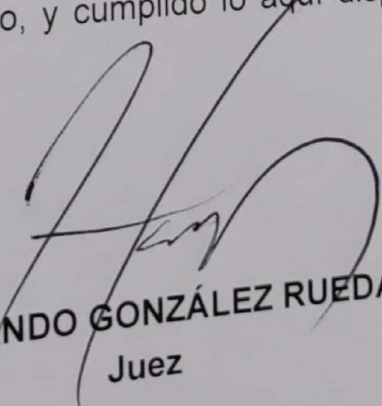
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

71 2018-00655

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

59.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

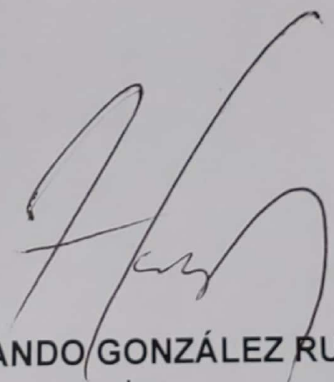
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 1199 00

En vista a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho, y no fue objetada en la oportunidad legal, el Despacho le imparte aprobación.

En firme el presente proveído, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales, para que se continúe con su trámite legal conforme las directrices señaladas en el Acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

dv

32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCuenta Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 917 00

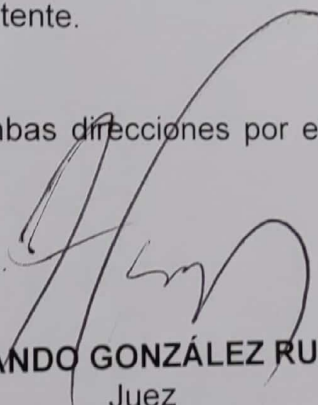
Surtido el emplazamiento acorde con el art. 108 del C. G. P., de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 48.7 *ibídem*, el Despacho dispone:

1. **DESIGNAR** como *curador ad litem* a Gloria Mercedes Niño Murillo, quien recibe notificaciones en carrera 7 # 33 - 49, ofi. 1601 - gherrera_riveros@hotmail.com.

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

ENTÉRESELE a ambas direcciones por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCuenta Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

29.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C.,

16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 **2018 675 00**

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

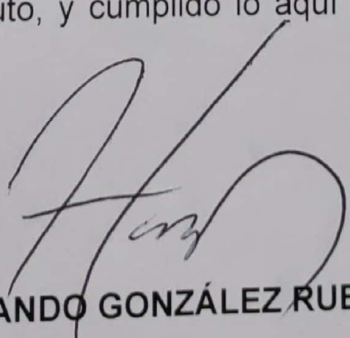
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00675

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

7 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 4003 051 **2018 561 00**

En atención al informe que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito.

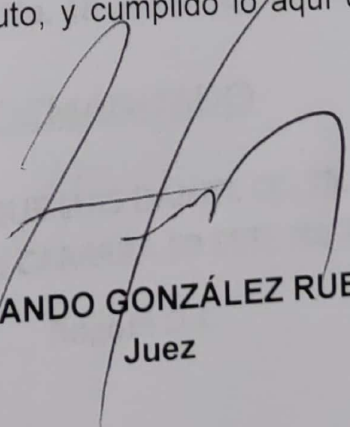
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: en firme este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2018-00561

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

11 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv

33.

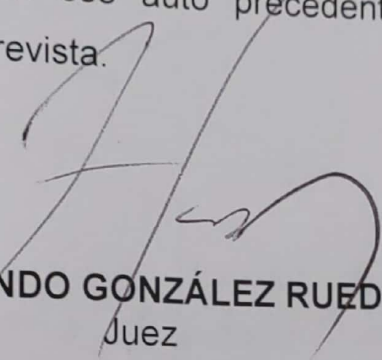
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 185 00

Se requiere a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días acredite la publicación del emplazamiento dispuesto en ese auto precedente, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

16 FEB. 2021

Bogotá D. C., _____

Proceso: Sucesión intestada
Radicación: 11001 40 03 071 2018 445 00
Causantes: Jineth Raquel Hernandez de Mora.
Decisión: Se aprueba la aprueba partición

Procede el Despacho a decidir lo relacionado con el trabajo de partición al que se le impartió el trámite legal correspondiente, en razón a que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

A la sucesión intestada de la causante **Jineth Raquel Hernandez de Mora** que, mediante auto en calenda 30 agosto 2018, se reconocieron a **Jose Del Carmen Mora** en calidad de cónyuge sobreviviente, y **Jose Ricardo Mora Hernandez, Luz Marina Mora Hernandez, Elizabeth Mora Hernandez, Yinnet Patricia Mora Hernandez, Blanca Stella Mora Hernandez y Omar Enrique Mora Hernandez** en calidad de hijos de la causante, a su vez a **Mario Andres Mora Lima, Cristian German Mora Torres, Michael Nahait Mora Torres y David Leonardo Mora Torres** como herederos determinados por transmisión del señor **GERMAN MORA HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Surtido el trámite legal, y acorde con las disposiciones consagradas en el art. 509 del CGP núm. 1 y toda vez que se cumple con los requisitos para dictar sentencia de plano que apruebe la partición, se tiene que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, en tanto se efectuó la distribución de las hijuelas en la proporción que le corresponde a cada uno de los asignatarios en debida forma y, por demás, resulta congruente con la relación de los inventarios practicada, lo cual permite concluir que es dable impartir la sentencia aprobatoria de la partición.

Así las cosas, y sin más por dilucidar, el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

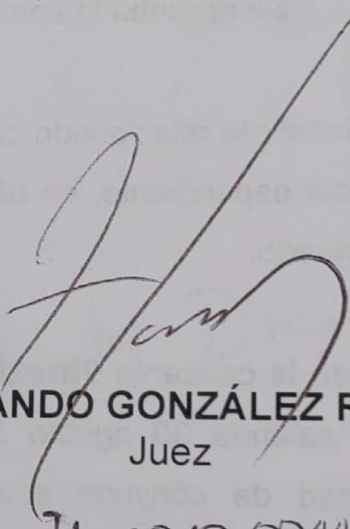
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición efectuado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de la ciudad. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la notaría que los interesados elijan de consuno para el efecto.

CUARTO: Al tenor de lo estableció en el artículo 115 del C. G del P., y a costas del interesado, se ordena expedir sendas copias auténticas de la presente decisión así como del trabajo de partición, para dar cumplimiento a lo dispuesto los incisos anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

71 2018-00445

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy	
11 7 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario	

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

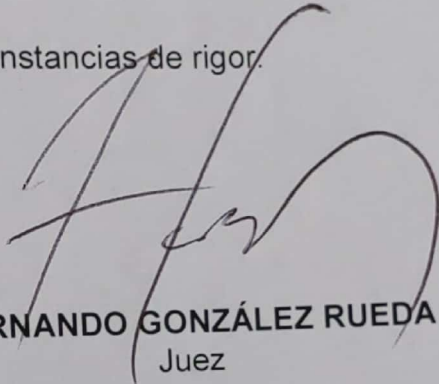
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 790 00

Como quiera que no se allegó el título ejecutivo que sirve como báculo para la presente ejecución, esto es, - CD contentivo del interrogatorio de parte referenciado- no le queda otro camino a esta judicatura **NEGAR** el mandamiento de pago acorde a lo establecido en el artículo 422 y 430 del Código de ritos civiles.

Por **secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

17 FEB. 2021

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

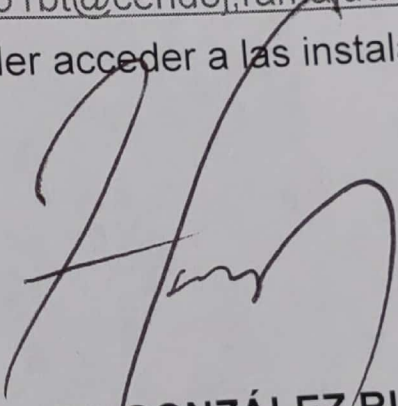
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 607 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy <u>16</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

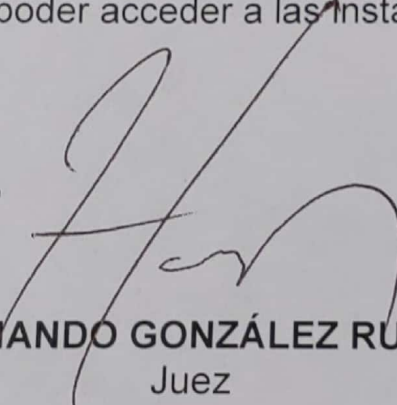
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 535 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

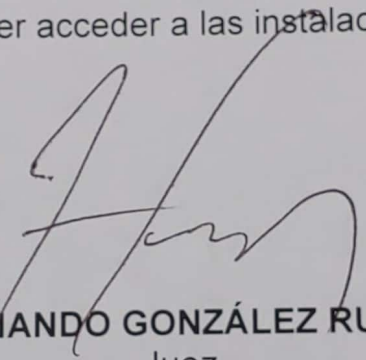
Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 373 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 0571 00**

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que el pagaré y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **JOSE EVARISTO LOPEZ Y LUZ MERY ATEHORTUA NIÑO**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. Pagaré No. 0570003900191657:

1.1 **\$34'.049.800,9** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el aludido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima de interés moratorio establecida para créditos de vivienda conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (**7 de octubre 2020**) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 **\$3.960.608,04** por concepto de la suma de 11 cuotas de capital causadas entre noviembre de 2019 y septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima

de interés moratorio establecida para créditos de vivienda conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, a partir de la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 **\$4.081.590,83** por concepto de intereses pactados durante el plazo a la tasa del 19.50 % EA siempre y cuando no sobrepase los límites de usura, respecto de las cuotas contenidas en el num. 1.2.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Para que se efectivice la medida cautelar aquí ordenada deberá la Secretaría del Juzgado expedir a costa de la parte interesada copia auténtica de esta providencia dirigida al archivo del Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente -parágrafo 1º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012-, en aras que proceda a lo de su cargo.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

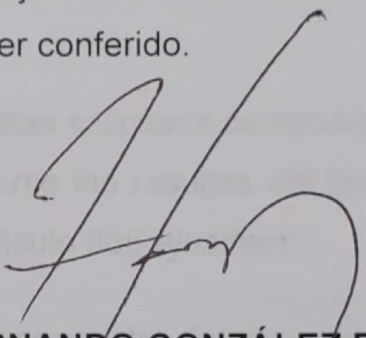
La parte actora deberá notificarle este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y ss del pluricitado código.

Una vez le sea notificada esta providencia, deberá correrse traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se previene al extremo demandado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le efectúe de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del mentado código, mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 cfr.

Se reconoce personería judicial al abogado **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderado judicial de la entidad bancaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2020-00571

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

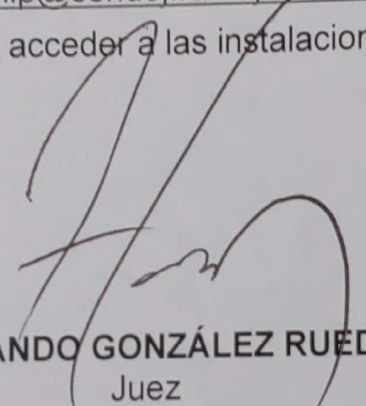
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 775 00**

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

16 FEB. 2021

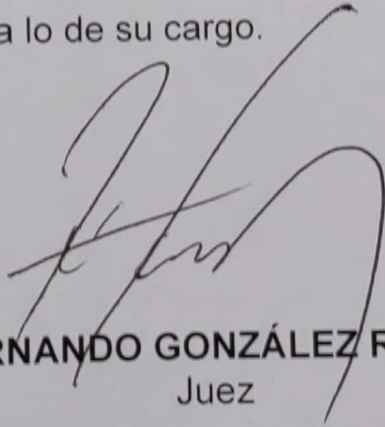
Rad. 11001 40 03 051 2020 0771 00

En atención a que la solicitud resulta ser procedente al tenor literal de lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordena la aprehensión y entrega del vehículo puntualizado en folios precedentes al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA**.

Se reconoce personería a R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S como apoderado judicial del aludido establecimiento financiero.

Oficiese como corresponda a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN Grupo Automotores, para lo de su cargo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

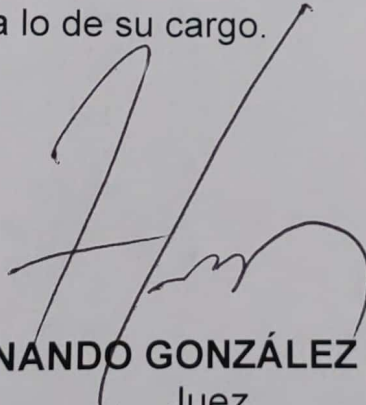
Rad. 11001 40 03 051 2020 0791 00

En atención a que la solicitud resulta ser procedente al tenor literal de lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordena la aprehensión y entrega del vehículo puntualizado en folios precedentes al acreedor garantizado **FINAZAUTO S.A.**

Se reconoce personería a la abogada ESTHER BAQUERO HERRERA como apoderado judicial del aludido establecimiento financiero.

Oficiese como corresponda a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN Grupo Automotores, para lo de su cargo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>95</u> , hoy
7 FEB. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

DV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

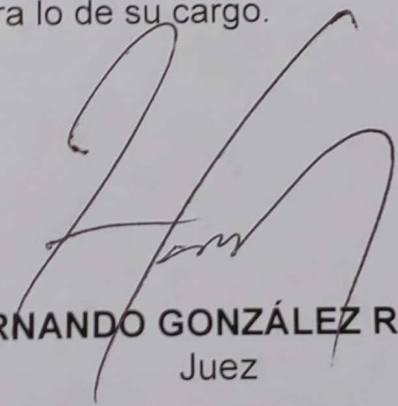
Rad. 11001 40 03 051 2020 0801 00

En atención a que la solicitud resulta ser procedente al tenor literal de lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordena la aprehensión y entrega del vehículo puntualizado en folios precedentes al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA**.

Se reconoce personería a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA como apoderado judicial del aludido establecimiento financiero.

Oficiese como corresponda a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN Grupo Automotores, para lo de su cargo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>15</u> , hoy
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

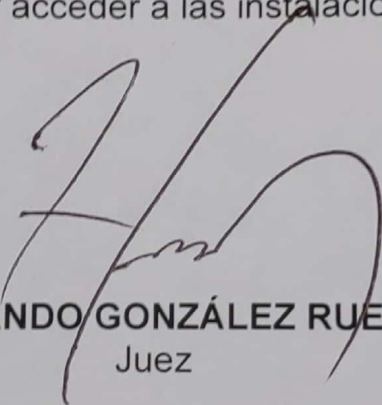
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 343 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

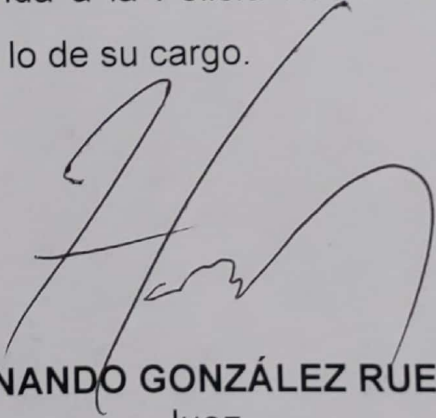
Rad. 11001 40 03 **051 2020 0805 00**

En atención a que la solicitud resulta ser procedente al tenor literal de lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordena la aprehensión y entrega del vehículo puntualizado en folios precedentes al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado judicial del aludido establecimiento financiero.

Ofíciase como corresponda a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN Grupo Automotores, para lo de su cargo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv

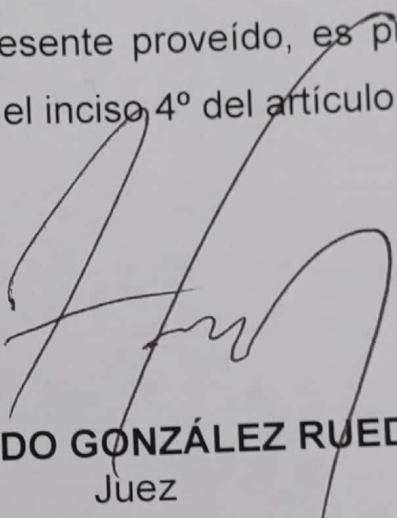
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 0497 00**

En vista a que no se atendió el contenido del auto inadmisorio de la demanda que antecede al presente proveído, es preciso proceder a su rechazo tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>11</u>	hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS Secretario	

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 545 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de Scotiabank Colpatría S. A., contra OSCAR MARTINEZ GAITAN, por las sumas líquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. Obligación No. 1010030699:

- 1.1 \$30.124.713,43 por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
- 1.2 \$5.910.587,45 por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

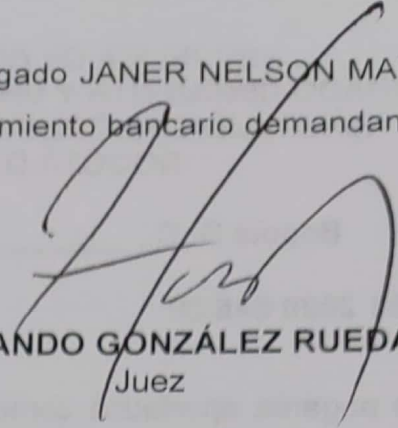
Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese, (2)


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2020-00545

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en.
Estado No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PADRILLA PEREZ Secretario

11 7 FEB 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 555 00**

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de Scotiabank Colpatria S. A., contra ASTRID FERNANDEZ ZAFRA, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

Pagaré 51581509

1. Obligación No. 5434481000290558:

\$55.534.567 por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

1. Obligación No. 211305171847

\$9.585.302.88 por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

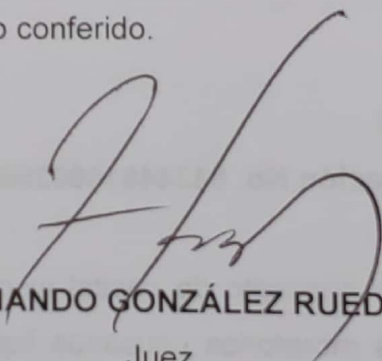
Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería al abogado MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese, (2)


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2020-00555

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 11, hoy 7 FEB. 2021

JUAN PABLO PADRILLA PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

16 FEB. 2021

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2020 0561 00

Comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibídem*), a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de ORLANDO QUEVEDO ZAMBRADO, por las sumas liquidadas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$73.436.194,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 010404582776** anexo como sustento de la ejecución, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
2. **\$5.944.476,0** por concepto de la suma de 11 cuotas de capital causadas entre el 020 de noviembre de 2019 y el 05 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. **\$8.410.894,0** por concepto de intereses pactados durante el plazo, siempre y cuando no sobrepase los límites de usura, respecto de las cuotas contenidas en el num. 1.2.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

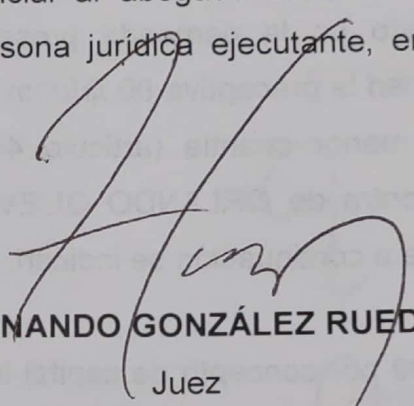
Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejusdem*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*).

Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial al abogado EDGAR RAMIREZ VELOSA como apoderado judicial de la persona jurídica ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2020-00561

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 11, hoy

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ

Secretario

DV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 567 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. - BBVA Colombia S. A.**, contra **EDGAR ARTURO VILLALBA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican,

1. Pagaré no. M026300105187603189600262391:

1.1 La suma de **\$105.193.333,83** m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 La suma de **\$13.301.025** m/cte., por concepto de intereses causados pactados durante el plazo conforme la literalidad del título valor base de la ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

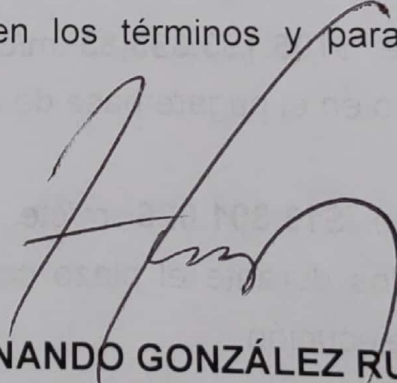
Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que el ejecutado pague en el término de cinco (5) días (artículo 431 *ejusdem*).

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial a doctora MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ como apoderada judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2020-00567

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy	
17 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

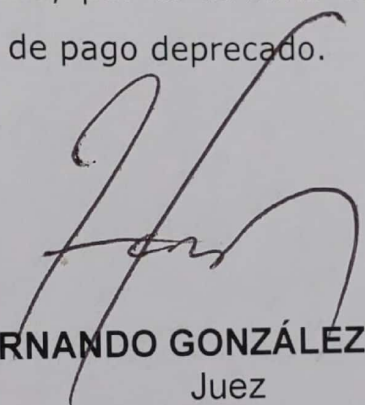
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 549 00

Como quiera que la solicitud que antecede resulta procedente toda vez que la justificación fue allegada en tiempo y en aras de salvaguardar el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia por **secretaria** agéndese cita para que él ejecutante allegue el título valor reseñado con anterioridad, por el termino de (5) días, so pena que se niegue el mandamiento de pago deprecado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

DV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 651 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de RENTEK S.A.S, contra Q1A S.A.S y CARMEN ROSA SILVA MARQUEZ, por las sumas líquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. Pagaré No RABLK-10009 :

- 1.1 \$67.764.709** por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación -30 octubre 2020- y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2020-00651

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>11</u>	hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PADRILLA PEREZ	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

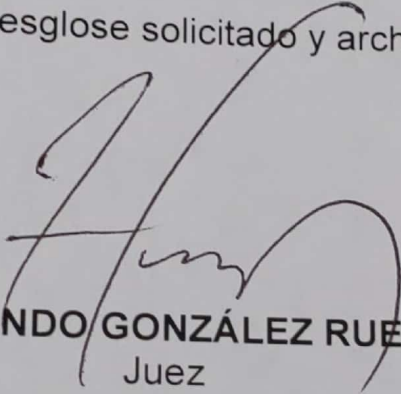
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00792 00

El Despacho se abstiene de calificar la solicitud de aprehensión en cuestión con base en las razones expuestas por el apoderado judicial del extremo acreedor garantizado que dan cuenta del pago total de la obligación objeto del trámite en el decurso de la actuación.

Por Secretaría procédase al desglose solicitado y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00796 00

Del estudio efectuado a la demanda ejecutiva se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 17 del C. G. P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. El párrafo único *ibídem* indica que "... cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...".

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

«Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.»

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor determinó la cuantía del asunto en la suma de \$9'000.000. Empero, al sumar los capitales e intereses al tiempo de la demanda, resulta que no exceden de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2020 ascienden a la suma de \$35'112.120 acorde con el art. 25 *ibídem*.

Por lo anterior, y en atención al Acuerdo proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura -PCSJA18-11068 del 27 de julio del año 2018-, por medio del cual se decidió que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a

la de oficinas judiciales de descongestión, retomaran su nombre original - art. 1º-, se vislumbra que son estos despachos judiciales los competentes para conocer, tramitar y decidir los procesos a los que se refiere la normativa señalada. Por consiguiente, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el art. 90 *eiusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia - mínima-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2020-00796

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en:

ESTADO No. 11, hoy _____

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00798 00

Del estudio efectuado a la demanda ejecutiva se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 17 del C. G. P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. El parágrafo único *ibídem* indica que "... cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...".

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

«Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.»

Al sumar los capitales e intereses procurados al tiempo de la demanda, resulta que no exceden de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2020 ascienden a la suma de **\$35'112.120** acorde con el art. 25 *ibídem*.

Por lo anterior, y en atención al Acuerdo proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura -PCSJA18-11068 del 27 de julio del año 2018-, por medio del cual se decidió que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de oficinas judiciales de descongestión, retomaran su nombre original - art. 1º-, se vislumbra que son estos despachos judiciales los competentes

para conocer, tramitar y decidir los procesos a los que se refiere la normativa señalada. Por consiguiente, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el art. 90 *eiusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

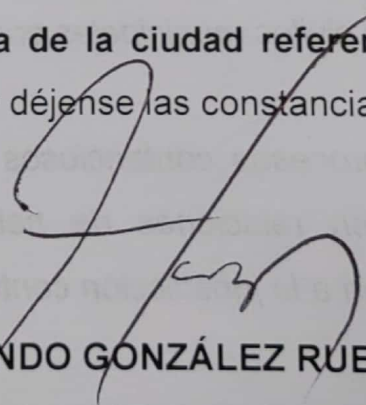
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia - mínima-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2020-00798

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en:

ESTADO No. 11, hoy _____

17 FEB. 2021

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

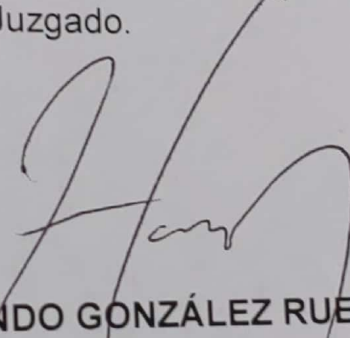
16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00808 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al extremo ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena que se niegue el mandamiento de pago deprecado, allegue los originales de los títulos-valores con sus cartas de instrucciones que se tienen como báculo de las pretensiones de la ejecución.

Para tales efectos, deberá remitir un correo electrónico al correo institucional cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

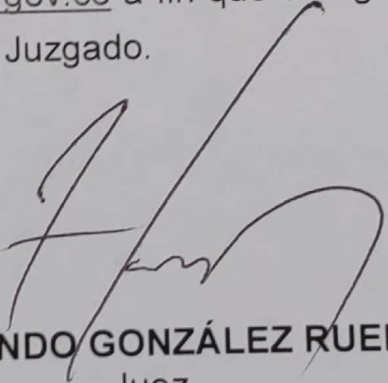
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00802 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al extremo ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena que se niegue el mandamiento de pago deprecado, allegue el original del título-valor con su carta de instrucciones que se tiene como báculo de las pretensiones de la ejecución.

Para tales efectos, deberá remitir un correo electrónico al correo institucional cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

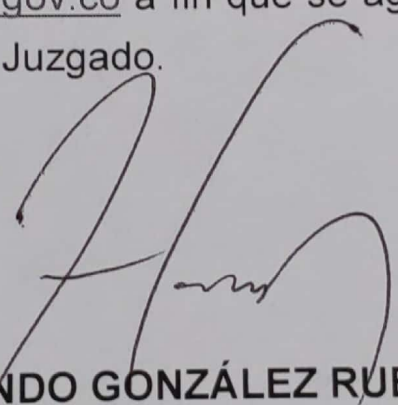
Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00804 00**

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al extremo ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena que se niegue el mandamiento de pago deprecado, allegue el original del título-valor con su carta de instrucciones que se tiene como báculo de las pretensiones de la ejecución.

Para tales efectos, deberá remitir un correo electrónico al correo institucional cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00800 00

Del estudio efectuado a la demanda declarativa se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla con fundamento en la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., establece que la cuantía se determinará, para el presente caso, *«Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.»*

El extremo actor fijó las pretensiones objeto del litigio en el monto de \$155'215.936, valor que ampliamente excede de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2020 ascienden a \$131'670.450 (artículo 25 *ibídem*). Por ende, el suscrito carece de competencia para su trámite por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

En virtud de lo expuesto, se rechazará la demanda de la referencia y como consecuencia se remitirá el expediente al respectivo Juzgado Civil del Circuito de la ciudad a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

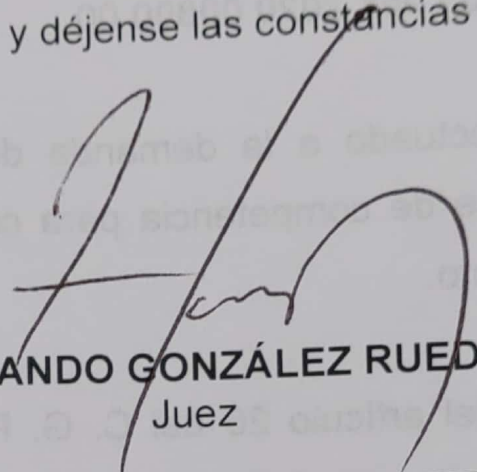
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa promovida por el **EDIFICIO RESIDENCIAL EL SOCIEGO** por falta de competencia

derivada de la cuantía -mayor-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado Civil del Circuito** de la ciudad a través del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN notificada por	POR ESTADO: La providencia anterior es anotación en ESTADO No. <u>11</u> hoy
17 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

OS

2020-00800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

18 FEB. 2021

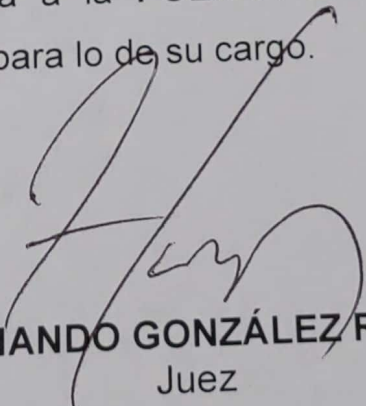
Rad. 11001 40 03 051 2020 00806 00

En atención a que la solicitud resulta ser procedente al tenor literal de lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordena la aprehensión y entrega del vehículo puntualizado en folios precedentes al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la aludida sociedad.

Ofíciase como corresponda a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - GRUPO AUTOMOTORES**, para lo de su cargo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

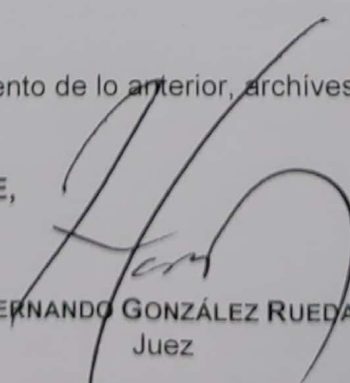
Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 301 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación **4985021657**.
2. Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones **207419275873** y **4593560002295820**.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Librense los oficios correspondientes.
4. Ordenar al demandante la entrega de los documentos aportados que sirven de base para la presente ejecución al demandante, por secretaria déjense las constancias de rigor.
5. Sin codena en costas.
6. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> hoy <u>17 7 FEB. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

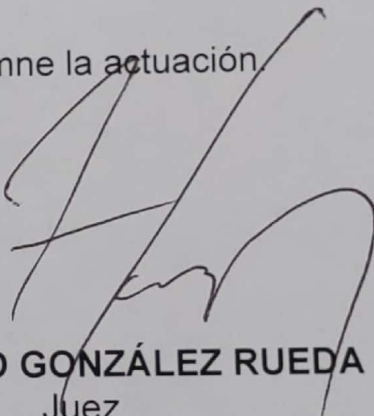
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 319 00

Acorde con lo considerado en el art. 286 del C. G. P., se corrige el auto precedente en el sentido de indicar que la persona a quien se le reconoce personería adjetiva es a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO según el memorial poder aportado con la solicitud y **no** como allí quedó consignado.

En todo lo demás permanece indemne la actuación

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>11</u> , hoy <u>16 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

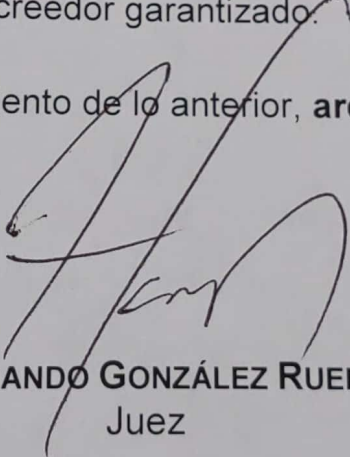
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00541 00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión por pargo parcial de la obligación.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.
- Ofíciase** como corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor del acreedor garantizado.
4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy
17 7 FEB. 2021 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

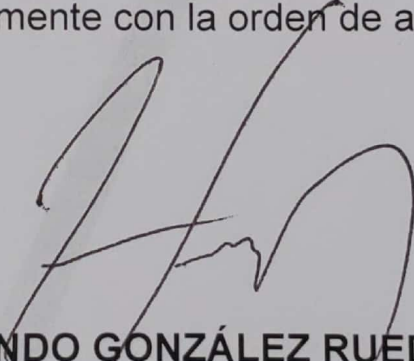
Rad. 11001 40 03 **051 2020 525 00**

Acorde con lo considerado en el art. 286 del C. G. P., se corrige el auto precedente en el sentido de indicar que el pagaré báculo de la obligación tiene numeración 06505056400040886 y **no** como allí quedó consignado.

En todo lo demás permanece indemne la actuación.

Notifíquese este auto conjuntamente con la orden de apremio.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00537 00**

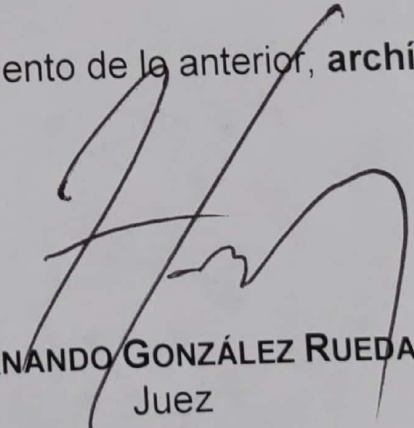
Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión por pargo parcial de la obligación.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Ofíciase como corresponda.

3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy	
<u>17</u> 7 FEB. 2021	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

dv

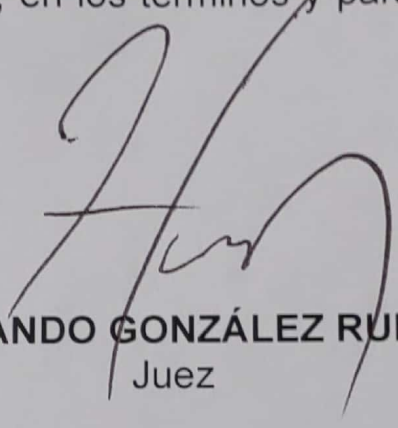
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 325 00**

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **Diana Patricia Jimenez Aguirre** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato en sustitución conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

18 FEB. 2021

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2020 673 00

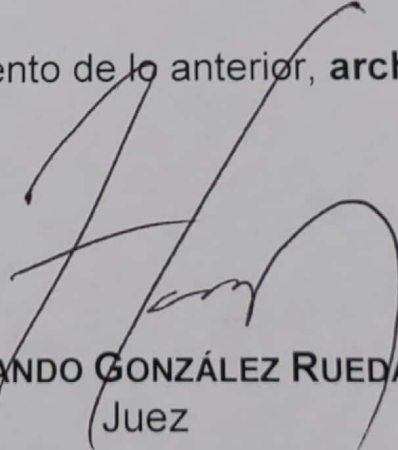
Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Ofíciase como corresponda.

3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>11</u> hoy <u>18 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

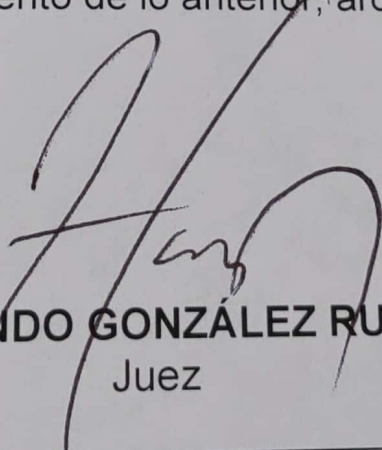
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 419 00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto del trámite.
2. **ORDENAR** la entrega del rodante al acreedor garantizado, para lo cual deberá enterársele al parqueadero donde se encuentra depositado el contenido de esta determinación.
3. Líbrense los **oficios** respectivos.
4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZALEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy
<u>17 FEB. 2021</u> JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 635 00

Subsanada en debida forma, y en consideración a que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales previstos por la ley, se **admite** la demanda de **restitución de tenencia de bien inmueble arrendado de menor cuantía** promovida por MICHAEL DAVINDSON ARIAS en contra SOCIEDAD MIRANDA MOLINDA INVERSIONES LTDA, FRANCISCO JOSE YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCIA Y LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.

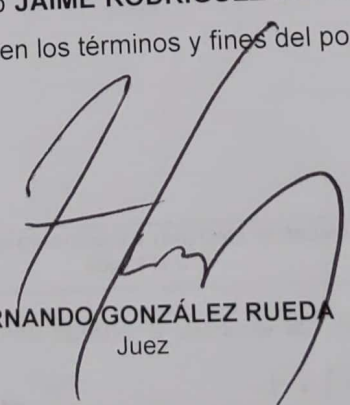
Notifíquese esta providencia en la forma legal establecida (artículos 289 y ss del C. G. P.).

Tramitar la demanda por el procedimiento previsto para los procesos verbales en armonía con las disposiciones contenidas en los arts. 384 y 385 *ibidem*.

Se les advierte que si desean ejercitar su derecho a la defensa disponen de un término de 20 días para presentar excepciones de mérito tal y como lo dispone el canon 369 de la Ley 1564 de 2012, mediante contestación de la demanda a la que debe adjuntarse los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ejusdem* y, por demás, observar con rigor sus 5 numerales del primer inciso, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en la parte final del numeral 2º y la contemplada en el canon siguiente (97 *ut supra*).

Se reconoce personería al abogado **JAIME RODRIGUEZ MEDINA** como apoderado judicial de la persona natural demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33, hoy

17 FEB. 2021

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

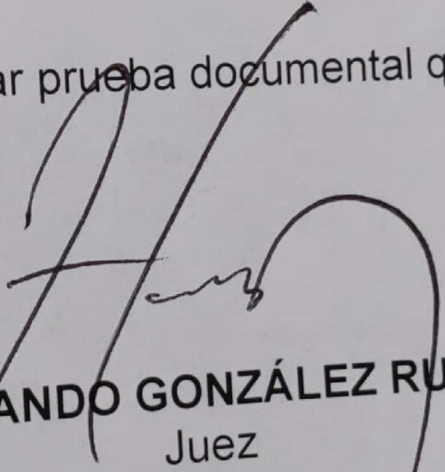
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 299 00**

previo a tener como notificado por correo electrónico a la persona natural demandada, deviene requerir al extremo ejecutante para que acredite sumariamente el motivo de conocimiento de la dirección electrónica suministrada como de la titularidad de aquella (art. 8 decreto 806 de 206).

Para el efecto deberá allegar prueba documental que soporte su dicho.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

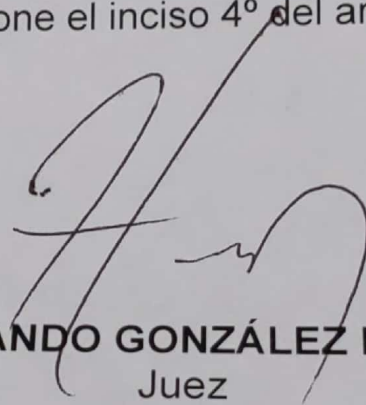
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 0587 00**

En vista a que no se atendió el contenido del auto inadmisorio de la demanda que antecede al presente proveído, es preciso proceder a su rechazo tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>11</u>	hoy <u>17 FEB. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

OS

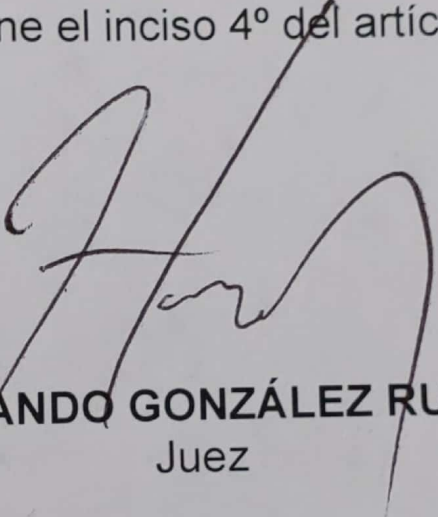
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 0599 00

En vista a que no se atendió el contenido del auto inadmisorio de la demanda que antecede al presente proveído, es preciso proceder a su rechazo tal y como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>31</u>	hoy <u>17 FEB. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

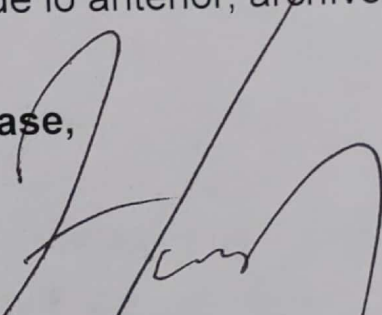
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 515 00**

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 92 del C. G. P., se autoriza el retiro de la demanda.

Verificado en cumplimiento de lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

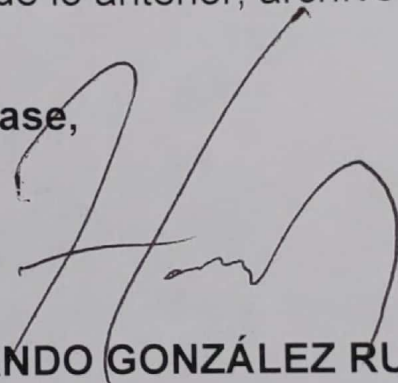
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 631 00**

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 92 del C. G. P., se autoriza el retiro de la demanda.

Verificado en cumplimiento de lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

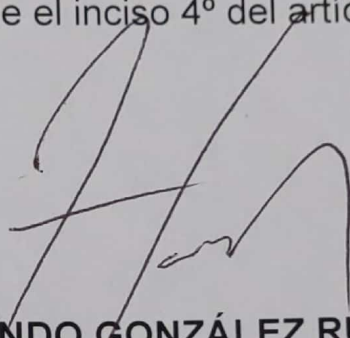
Bogotá D. C.,

18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 0539 00

En vista a que no se atendió el contenido del auto inadmisorio de la demanda que antecede al presente proveído, es preciso proceder a su rechazo tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>11</u>	hoy <u>17 FEB. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

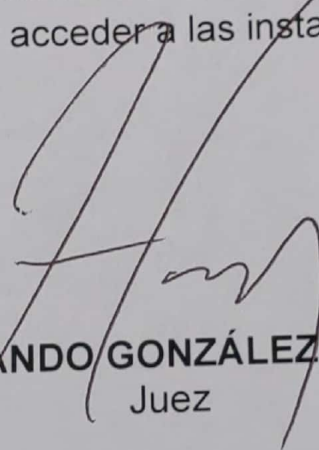
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 703 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

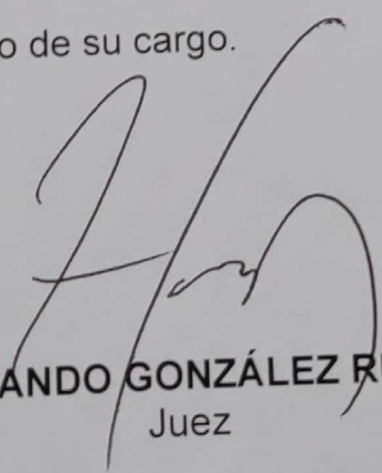
Rad. 11001 40 03 **051 2020 0731 00**

En atención a que la solicitud resulta ser procedente al tenor literal de lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordena la aprehensión y entrega del vehículo puntualizado en folios precedentes al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA **como** apoderado judicial del aludido establecimiento financiero.

Ofíciense como corresponda a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN Grupo Automotores, para lo de su cargo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN notificada por	POR ESTADO: La providencia anterior es anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy
<u>17 FEB. 2021</u> JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

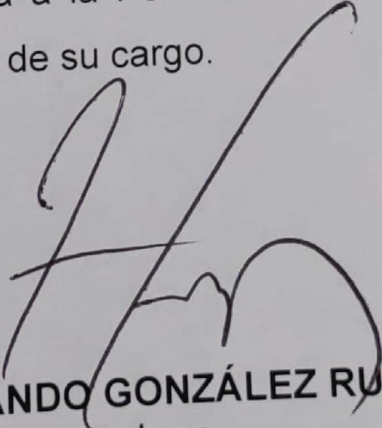
Rad. 11001 40 03 **051 2020 0755 00**

En atención a que la solicitud resulta ser procedente al tenor literal de lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordena la aprehensión y entrega del vehículo puntualizado en folios precedentes al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA**.

Se reconoce personería a JESSICA CARTAGENA OCHOA como apoderado judicial del aludido establecimiento financiero.

Oficiese como corresponda a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN Grupo Automotores, para lo de su cargo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN notificada por	POR ESTADO: La providencia anterior es anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy
<u>17 FEB. 2021</u> JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

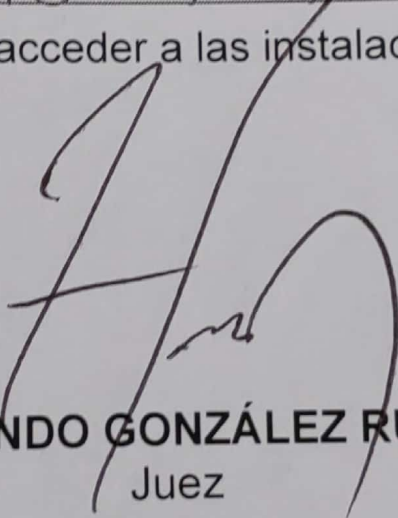
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 723 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

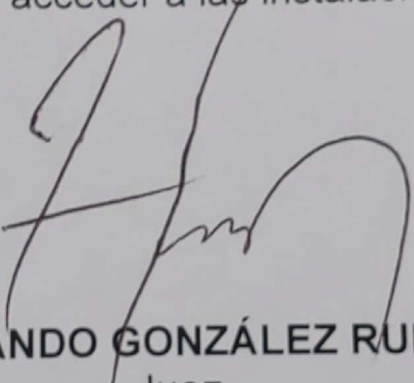
Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 725 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>41</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

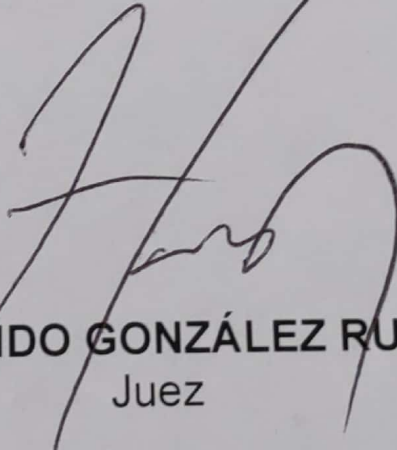
Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 719 00**

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

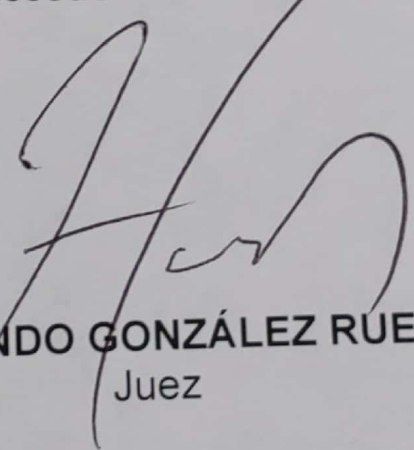
Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 709 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy <u>17 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

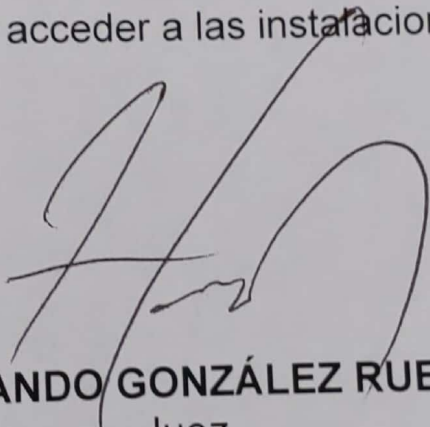
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 763 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

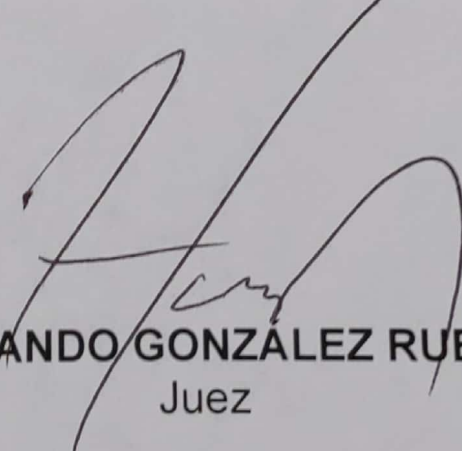
Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 757 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZALEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

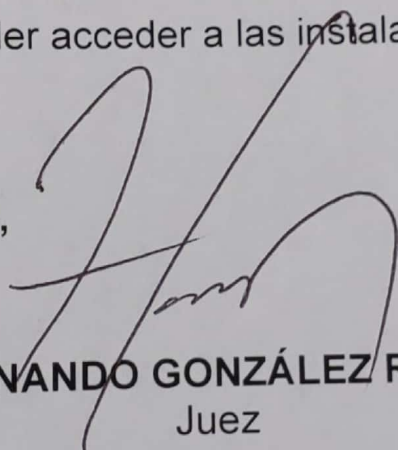
Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 753 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **título valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

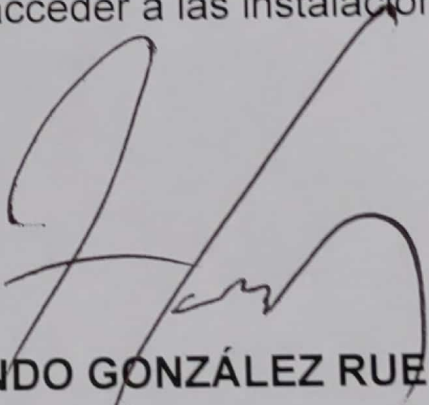
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021.

Rad. 11001 40 03 **051 2020 745 00**

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

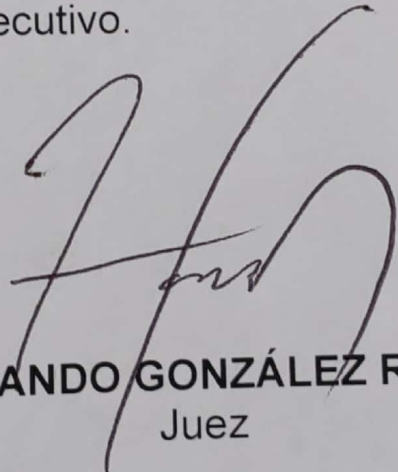
Bogotá D. C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 0611 00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibles la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el mandato conferido por el demandante para promover el presente proceso ejecutivo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

17 FEB. 2021

DV